



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	838
<b>Proceso</b>	Pertenencia
<b>Demandante</b>	Rosa Elvira Ortiz De Arroyave
<b>Demandado</b>	Herederos Indeterminados De Juan De Dios Arroyave y Terceros Indeterminados
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2022 00060 00</b>
<b>Decisión</b>	No accede a la oposición deprecada por el apoderado de la parte demandante

En memorial que precede, el abogado Oscar Alberto Osorno Sánchez, apoderado de la demandante señora, Rosa Elvira Ortiz de Arroyave, informa al despacho que se opone a la calidad de tercero interesado que le concedió el juzgado a la señora la señora Flor Eudivia Arroyave Ortiz, porque ella no guarda ningún tipo de legitimación en la causa por activa o por pasiva , con el propietario a quien se demandó, porque ella sólo manifiesta ser hija del señor Ángel Gabriel Arroyave Arenas, más no de la persona por pasiva a quien se le impetro la demanda.

El despacho considera que cualquier persona está facultada para intervenir en calidad de tercero, siempre y cuando acredite sumariamente algún interés, por está razón incluso se realizan los correspondientes emplazamientos a efectos de que cualquier persona que tenga interés se haga parte en el proceso. Así lo establece el artículo 375 del C.G.P., el cual a letra dice: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Por lo tanto, no se accede a la oposición solicitada por el apoderado de la demandante.

### NOTIFIQUESE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 130 del 06/ 12/ 2023.

Venecia (Ant),

---

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario